



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ARIANA DEL ROCÍO REJÓN LARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PERSONA DENUNCIADA: SONIA JACQUELINE CUEVAS KANTÚN.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/103/2024, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Ariana Del Rocío Rejón Lara, en su Carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra por "**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA**" (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo una sesión privada y dictó un acuerdo plenario con fecha ocho de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de hoy ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, constante de 6 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.

ACTUARIO



ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/103/2024.

PROMOVENTE: ARIANA DEL ROCÍO REJÓN LARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PERSONA DENUNCIADA: SONIA JACQUELINE CUEVAS KANTÚN.

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y CALUMNIA.

MAGISTRADO HABILITADO: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y REGINA MONSERRAT PACHECO CAAMAL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO de ampliación del plazo para resolver el asunto planteado en el expediente **TEEC/PES/103/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta por Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, *por la presunta comisión de violencia política en razón de género y calumnia en su contra.*

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES

Advirtiéndose que todas las fechas en el presente Acuerdo Plenario corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) Con fecha nueve de febrero, Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Sonia Jacqueline Cuevas Kantún, por la presunta



comisión de violencia política en razón de género y calumnia en su contra. Asimismo, solicitó medidas de protección, con el fin de que la denunciada se abstuviera de realizar manifestaciones similares en su contra y del instituto político que representa.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

- a) **Recepción del medio en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha treinta de agosto, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio SECG/1827/2024, mediante el cual se remitió el expediente IEEC/Q/PES/VP/001/2024 integrado con motivo de la queja interpuesta por Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra de Sonia Jacqueline Cuevas Kantún, por la presunta comisión de violencia política en razón de género y calumnia.
- b) **Turno a ponencia.** Turno a ponencia. Con fecha uno de septiembre, la presidencia integró el expediente TEEC/PES/103/2024, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos previstos en el artículo 615 ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- c) **Recepción, radicación.** Con fecha tres de septiembre, se tuvo por recibido y radicado el expediente TEEC/PES/103/2024 en la ponencia de la Magistrada, para el efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
- d) **Acuerdo de solicitud de ampliación de plazo.** Mediante proveído de fecha seis de septiembre, se solicitó la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador del expediente señalado al rubro.
- e) **Fecha para sesión privada.** La presidencia de este tribunal fijó fecha y hora para la sesión privada de pleno del día domingo ocho de septiembre.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción, competencia y actuación colegiada.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de la posible comisión de conductas que vulneran los principios rectores del proceso electoral, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Aunado a lo anterior, se precisa que los órganos electorales locales tienen facultad y competencia para conocer denuncias y quejas por hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo por excepción se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local, ya que la presente queja fue interpuesta por Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Sonia Jacqueline Cuevas Kantún, *por la presunta comisión de violencia política en razón de género y calumnia, en su contra*, por lo que la competencia para resolver las cuestiones del presente procedimiento es de este tribunal electoral local.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones IX, X y XI, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 601 fracción IV, 610, 615 *bis*, 615 *ter*, 615 *quater* y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13 y 23, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, disposiciones legales que establecen, que las leyes electorales locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccionales, por los cuales deban resolverse las controversias con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral.

Por lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***¹.

¹ Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.



En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en pleno, el que emita lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Ampliación del plazo.

Este órgano colegiado considera que, a fin de analizar la solicitud de ampliación de plazo, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 615 *ter*, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*“... Artículo 615 ter: ...
... Para la resolución del procedimiento especial sancionador, el Magistrado Ponente podrá solicitar al pleno la ampliación del plazo para resolver, hasta por tres días, siempre y cuando exista causa justificada para ello. ...”*

Ahora bien, el magistrado habilitado, manifestó en el Acuerdo de fecha seis de septiembre:

“...A efecto de someter a consideración del Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, la ampliación del plazo para la resolución del Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/103/2024, turnado a mi ponencia, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, dar trámite a la misma, en virtud de que dicho asunto, reviste complejidad y por la carga de trabajo de esta ponencia.

Lo anterior, para estar en condiciones de estudiar la totalidad de planteamientos que hace valer la promovente en su escrito de queja.” (sic)

En virtud de lo anterior, habiendo una causa justificada este órgano colegiado considera que, para el exhaustivo análisis del asunto expuesto en el expediente TEEC/PES/103/2024, es necesario un periodo adicional de tres días para atenderse, y así, garantizar la plena certeza y legalidad de nuestras actuaciones. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación de plazo para resolver el expediente número TEEC/PES/103/2024, solicitada por el magistrado habilitado, Jesús Antonio Hernández Cuc.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA

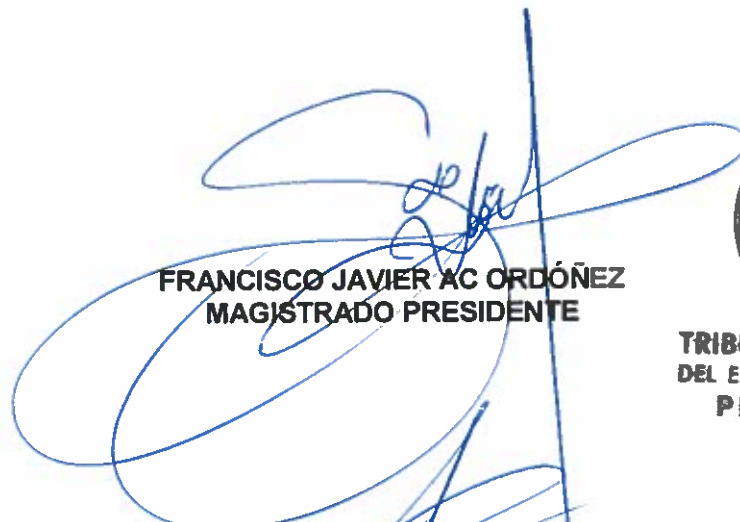
ÚNICO: Se determina procedente la ampliación del plazo para emitir resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente



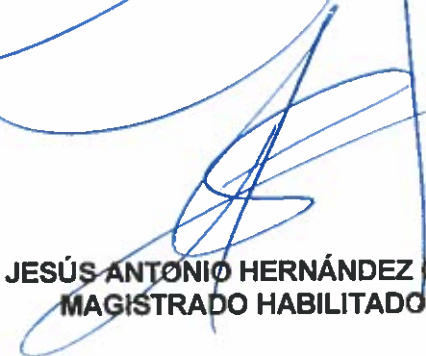
TEEC/PES/103/2024, hasta por un periodo de tres días, por las causas expuestas en el Considerando segundo de este Acuerdo Plenario.

Notifíquese en términos de ley, y Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron el Magistrado Presidente, Francisco Javier Ac Ordóñez, el Magistrado Habilitado, Jesús Antonio Hernández Cuc y la Magistrada por Ministerio de Ley María Eugenia Villa Torres, bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC
MAGISTRADO HABILITADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



ALEJANDRA MORENO LEZAMA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (8 de septiembre de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

[Faint text, likely bleed-through from the reverse side of the page]